

Proceso: EJECUTIVO
Radicado: 91-001-40-03-001-2021-00129
Demandante: JOSÉ EDWIN GUZMÁN CÁRDENAS
Demandado: BERNARDO ALEXANDER CIFUENTES VELA
Decisión: LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE LETICIA

Leticia- Amazonas; Trece (13) de agosto de Dos Mil Veintiuno (2021).

Ingresa la demanda Ejecutiva de mínima cuantía 2021-00129 promovida por el señor **JOSÉ EDWIN GUZMÁN CÁRDENAS** identificado con C.C. **79.308.616** contra el señor **BERNARDO ALEXANDER CIFUENTES VELA** identificado con C.C. **1.121.205.568**.

Estudiada la demanda y verificados los requisitos previstos en los artículos 82 y 442 del C.G.P, así como lo previsto en los artículos 621 y 709 del C. Co. se procederá a librar mandamiento de pago conforme lo dispuesto en el artículo 430 del CGP, por lo que, el Juzgado:

RESUELVE:

1. **LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO** a favor del señor **JOSÉ EDWIN GUZMÁN CÁRDENAS** identificado con C.C. **79.308.616** contra el señor **BERNARDO ALEXANDER CIFUENTES VELA** identificado con C.C. **1.121.205.568** mayor de edad y vecino de esta ciudad por las siguientes sumas de dinero:
 - a) Por la suma de OCHOCIENTOS DIECINUEVE MIL CIEN PESOS M/CTE (\$819.100.00), por concepto del capital insoluto contenido en acuerdo de pago suscrito el 03/02/2020.
 - b) Por los intereses comerciales de mora, equivalentes a la tasa máxima permitida por la Superintendencia Financiera sobre el capital vencido indicado en el literal a) de conformidad con lo dispuesto en el artículo 884 del Código de Comercio, desde el 12 de febrero de 2020, y los que posteriormente se causen hasta que se verifique el pago total de la obligación
2. Sobre las costas se resolverá en su oportunidad procesal.
3. **RECONOCESE** personería adjetiva para actuar dentro del presente proceso como parte demandante a **JOSÉ EDWIN GUZMÁN CÁRDENAS** identificado con C.C. **79.308.616**; y a la abogada **MARCIA MAGALY MARTINEZ MARTINEZ** como su apoderada judicial conforme al mandato conferido.

4. **NOTIFIQUESE** la presente decisión a la parte demandada de conformidad con el artículo 291 y 292 del CGP, y en concordancia con el Decreto legislativo 806 de 2020, e infórmesele que cuentan con un término de cinco (5) días para pagar o de diez (10) días para formular excepciones.

Se advierte a la parte demandante que no basta con que se acredite el envío de la notificación, sino que deberá aportarse prueba de acuse de recibido por el servidor de correo electrónico a través del cual se hace el envío de la información conforme lo dispuesto en los artículos 20 y 21 de la Ley 527 de 1999.

5. Adelántese la presente ejecución mediante trámite de Mínima Cuantía. -

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE (2 AUTOS):



JOEL EMIGDIO GULLÉN DE LA ROSA
Juez Primero Civil Municipal
Leticia - Amazonas

NOTA: Leticia, **17 de agosto de 2021**, Se notifica la anterior providencia por anotación en estado electrónico No. **60**.

Firmado Por:

Joel Emigdio Guillen Dela Rosa

Juez

Civil 001

Juzgado Municipal

Amazonas - Leticia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

b316327096058a382560d98fb3aa80d6484a3018a37f515079326830895b8d76

Documento generado en 13/08/2021 10:14:59 p. m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>